

CN° 667.809/23

DISPOSICIÓN N° 245-Ob.SBA/23

Ciudad Autónoma de Buenos Aires 05 JUN 2023

Visto, la Carpeta N° 667.809/23 y el Acta de Directorio N° 346/22.

**CONSIDERANDO:**

Que en reunión N° 346 del día 2 de diciembre de 2022, en oportunidad de tratar la Carpeta 5775/22 sobre provisión de audífonos, el Presidente de esta Obra Social reiteró la necesidad de contar con una norma que garantice la provisión de ambos audífonos sin llevar a que se tenga que tratar cada caso en particular en reunión de Directorio.

Que en respuesta a ello, la Asesoría Médica de la Presidencia junto a la Secretaría de Dirección de Sedes y la jefatura de Otorrinolaringología del Sanatorio Julio Mendez, efectuó el análisis requerido y brindó los fundamentos técnicos y normativos para actualizar y garantizar que la prestación brindada a los/as afiliados/as de la Ob.SBA resulte adecuada al bloque de juricidad vigente y garantice un mejor estándar de vida.

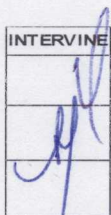
Que en función de lo antedicho, se propone un nuevo Plan de cobertura en lo relativo a otoamplificación. Dicha propuesta implica la modificación del Protocolo para la provisión de audífonos y accesorios establecido por Disposición 158-Ob.SBA/15 y del Plan Médico Asistencial establecido por Disposición 171-Ob.SBA/15 de esta Obra Social, en particular lo atinente al Título "Otoamplifonos – Audífonos

Que con respecto a esto último, cabe resaltar que la Ley Nacional n° 22.431 crea un sistema de protección integral para las personas con discapacidad, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social. Definiendo para ello, a la persona en situación de discapacidad como aquella que "padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental que en relación con su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral".

Que por otra parte, la Ley Nacional 24.901 estipula en su art. 1° "...un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos". En ese sentido, la norma hace especial énfasis en la adquisición y/o restauración de aptitudes e intereses para que una persona con discapacidad, alcance el nivel psicofísico y social más adecuado para lograr su integración social; a través de la recuperación de todas o la mayor parte posible de las capacidades motoras, sensoriales, mentales y/o viscerales, alteradas total o parcialmente.

Que la Ley Nacional 25.415 crea el Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia. En ese sentido, establece en su artículo 3° que "Las obras sociales y asociaciones de obras sociales regidas por leyes nacionales y las entidades de medicina prepaga deberán brindar obligatoriamente las prestaciones establecidas en esta ley, las que quedan incorporadas de pleno derecho al Programa Médico Obligatorio (...) incluyendo la provisión de audífonos y prótesis auditivas así como la rehabilitación fonoaudiológica."

Que el Programa Médico Obligatorio en su punto 8.3 dispone: "Se asegura la cobertura de otoamplifonos al 100% en niños de hasta 15 años a fin de garantizar un adecuado nivel de audición que les permita sostener una educación que maximice las potencialidades personales de cada beneficiario (...) Prótesis y órtesis: La cobertura será del 100% en prótesis e



CN° 667.809/23

implantes de colocación interna permanente y del 50% en órtesis y prótesis externas, no reconociéndose las prótesis denominadas miogénicas o bioeléctricas...”.

Que en el ámbito local, la Ley 3478 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que prohíbe la venta libre de audífonos, establece que para la comercialización de prótesis auditivas será imprescindible el cumplimiento de las siguientes disposiciones: “a- Que la prescripción de un otoamplifono debe ser realizada por un profesional médico especialista en otorrinolaringología b- Que la selección y adaptación de la prótesis auditiva las realice un profesional fonoaudiólogo. c- Las prótesis auditivas deberán ser aprobadas por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)”.

Que se colige de la normativa citada que se impone la cobertura integral de cualquier tratamiento que conduzca a la superación de las barreras que la discapacidad ocasiona. Sobre la base de las normas específicas para discapacidad e hipoacusia, debe interpretarse que la cobertura de audífonos que el PMO impone de manera genérica, lo es con respecto al audífono especial que la persona necesita, en términos de adecuación.

Atento a lo desarrollado, el Plan sugerido resulta adecuado para actualizar, adecuar a la normativa vigente y mejorar el estándar de prestaciones brindados a los/as afiliados/as de la Ob.SBA. A su vez, la actualización propuesta resulta afín a los objetivos del Plan Médico Asistencial en cuanto propende a la cobertura universal de la población comprendida sobre el principio de una concepción integral y solidaria que garantice la accesibilidad adecuando la respuesta sanitaria a las diversas necesidades de los/as afiliados/as.

Que por Disposición 422-Ob.SBA se definió que entre las nuevas funciones de la Coordinación General del Plan Médico Prestacional se encuentra: Proponer a la Secretaría de Asesoría Médica la definición y actualización del Plan Médico Prestacional. Habiéndose cumplido dicha instancia, la mencionada Secretaría prestó la debida conformidad.

Que se dio la debida intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que no manifestó objeciones.

Por ello, en cumplimiento de los deberes y en el marco de las atribuciones conferidas en el art. 13, inc a, e, f, i y j de la Ley N° 472/00 (B.O.C.B.A. 1025) y del Decreto N° 217/21-GCABA (B.O.C.B.A. 6154) y Decreto N° 371/22-GCABA (B.O.C.B.A. 6501), de fecha 10 de noviembre de 2022:

**EL PRESIDENTE DE LA  
OBRA SOCIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
DISPONE**

Art.1°: Dispóngase la modificación del Plan Médico Asistencial en lo referente al punto “Otoamplifonos – Audífonos”, reemplazando lo allí dispuesto por la propuesta que se acompaña en el Anexo I, como parte integrante de la presente.

Art.2°: Déjese sin efecto la Disposición 158/15 y toda otra que se oponga a la presente.

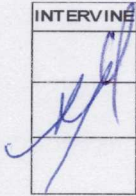
Art.3°: Incorpórese a los efectos de una adecuada tramitación, la Guía de Autorización y Provisión y la Norma Básica para Auditoría Médica que se acompaña como Anexo II, como parte integrante de la presente.

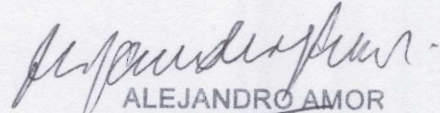


CN° 667.809/23

Art.4°: Regístrese tome intervención la Conducción Ejecutiva de Prestaciones Médicas Coordinación Plan Médico Prestacional, Dirección General de Prestaciones de Salud, Conducción Ejecutiva de Derivación y Auditoria, Conducción Ejecutiva de Administración General y Atención al Afiliado, (Coordinación Operativa de Atención Integral al Afiliado – Subcoordinación Operativa de Descentralización), Dirección General de Sedes (Honorio Pueyrredón y Alberdi) y conocimiento la Unidad de Auditoría Interna y la Sindicatura del Organismo. Cumplido, archívese.

YJD.



  
ALEJANDRO AMOR  
PRESIDENTE  
OBRA SOCIAL CIUDAD DE BUENOS AIRES

CN° 667.809/23

## ANEXO I

### PLAN DE COBERTURA

Beneficiaria/o con Certificado de Discapacidad Auditiva "Unilateral" (CUD): 100% (cien por ciento) total de la cobertura. 1 (un) audífono.

Beneficiaria/o con Certificado de Discapacidad Auditiva "Bilateral" (CUD): 100% (cien por ciento) total de la cobertura. 2 (dos) audífonos.

Beneficiaria/o mayor de 60 años: 100% (cien por ciento) total de la cobertura de 2 (dos) audífonos -según indicación médica justificada-.

Beneficiaria/o menor de 18 años la cobertura será del 100 % (cien por ciento).

Durante la escolaridad pre-primaria: cobertura de audífonos retroauriculares, a fin de garantizar un adecuado nivel de audición y estímulo de la vía neurosensorial. Durante la escolaridad primaria y hasta los 18 años: audífonos intraauriculares o retroauriculares -según criterio médico-

El porcentaje de cobertura para mayores de 18 años y menores de 60 años -sin CUD-, será del 50 % (cincuenta por ciento), que será descontado en cuotas por recibo de haberes.

Transpositores de frecuencia no tienen ningún tipo de cobertura.

Renovación por patología agravada:

En caso de que el beneficiario/a solicite un nuevo dispositivo por patología agravada, deberá presentar:

- Primera audiometría tonal, logo-audiometría con la obtuvieron su primera prótesis auditiva.
- Audiometría tonal, y logo-audiometría (actualizada a la fecha).
- Indicación médica del ORL del nuevo dispositivo con diagnóstico ampliado.
- Informe de la fonoaudióloga.

Se reconocerán recambios cada 4 años (excepción: patología agravada)

CN° 667.809/23

## ANEXO II

### GUÍA DE AUTORIZACIÓN Y PROVISIÓN

#### REQUISITOS PARA INICIAR EL TRÁMITE DE PROVISIÓN DE AUDÍFONOS/ OTOAMPLIFONOS

1) Indicación médica -únicamente por la especialidad: ORL-, quien realizará el control pertinente del estado de su/s oído/s. Dicho médico solicitará la derivación a fonoaudiología y/o audiología, a los fines de realizar los estudios audiológicos de rutina.

2) Realizar los estudios fonoaudiológicos/audiológicos:

- Audiometría.
- Logo-audiometría.

En caso de que los resultados arrojados por parte de los estudios anteriores sean ambiguos, el servicio médico de fonoaudiología o el especialista de ORL, podrán solicitar algún estudio que complemente dicha batería evaluadora.

3) Presupuestos y selección de audífonos de las casas autorizadas por la obra social. Las mismas deben contener los siguientes requisitos:

- La selección y los presupuestos deben ser como mínimo 3 (tres).
- La prueba de selección debe completar el “gráfico de selección de audífonos” que contenga los siguientes datos:
  - Porcentaje de discriminación de la palabra sin audífono, con lectura labial y sin lectura labial.
  - Porcentaje de discriminación de la palabra con audífono, con y sin lectura labial, en ambiente silencioso.
  - Porcentaje de ganancia de cada audífono.
- El valor del presupuesto no deberá superar el monto tope establecido por contrato.
- Los presupuestos adjuntos no deberán superar el plazo mínimo de 30 días.

IMPORTANTE: No se autorizarán dispositivos de reposición por extravío, rotura o robo. - excepción: menores de 13 años hasta 1 (una) vez al año

#### **DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL INICIO AL TRÁMITE DE PROVISIÓN DE PILAS/BATERÍAS PARA AUDÍFONOS**

1) Orden médica indicando el elemento a proveer.

2) Certificado de discapacidad -únicamente con DX. de hipoacusia-, si lo tuviese.

No se reconocerán reintegros de pilas/ baterías.

#### **GUÍA DE TRÁMITE PARA EL BENEFICIARIO/ A PARA DAR INICIO A LA SOLICITUD DE PROVISIÓN DE AUDÍFONOS**

1) Con indicación médica de selección de audífonos emitida por el ORL con diagnóstico y con la última audiometría (informe no mayor a 6 meses), deberá dirigirse a 3 (tres) casas de audífonos.

CN° 667.809/23

de la lista autorizada y publicada en cartilla y medios de difusión por la obra social, a los fines de solicitar los presupuestos y la selección correspondiente a cada uno.

2) Deberá contactarse con las distintas vías de comunicación:

- [info@obsba.org.ar](mailto:info@obsba.org.ar)
- 08003481014
- WhatsApp (sólo mensajes y audios): 1133004853
- Presencialmente en las distintas sedes

La documentación para presentar:

- Indicación médica de solicitud de audífono prescripta por el ORL.
- Última audiometría.
- Los 3 (tres) presupuestos con sus respectivas pruebas. (presupuestos con fechas no superiores a 30 días).
- Carnet físico o digital.
- DNI.
- Último recibo de sueldo (no mayor a 3 meses).
- Certificado de discapacidad (de patología auditiva únicamente), si lo tuviese.

3) Por último, el/ la auditor/a médico/a es quien, con los presupuestos e informes de la selección de audífonos, determinará que dispositivo/ s (modelo, marca y oído/s) se le/s proveerá.

### **NORMA BÁSICA PARA LA AUDITORÍA MÉDICA**

I. Tipos de audífonos:

Retroauricular: Detrás del Pabellón Auricular.

Intraauricular: Dentro del Conducto Auditivo Externo.

II. Criterios médicos de selección de Audífono (Clínicos - Elección del Oído):

Se equipa a partir de los 30 dB promedio en frecuencias 500 a 2000 HZ.

Toda Hipoacusia bilateral mayor a 35 dB debe implementarse. Idealmente, la implementación debe ser Bilateral cuando la Hipoacusia es mayor a 40 - 45 dB.

De no ser posible la implementación bilateral, los criterios a utilizar en la indicación del audífono unilateral serán la Regla de los 70 dB ANSI:

- a) Cuando ambos oídos tienen promedio de tonos puros aéreos sobre (mejor audición) 70 dB HL (0.5, 1 & 2KHz.) o SRT mejor de 70 dB HL, se debe aparatar al peor oído.
- b) Cuando ambos oídos tienen promedio tonos puros aéreos de más (peor audición) de 70 dB HL o SRT peor de 70 dB HL, se debe aparatar al mejor oído.
- c) Cuando un oído tiene un promedio de tonos puros aéreos sobre 70 dB HL (0.5, 1 & 2 KHz.) o SRT mejor de 70 dB HL, y el otro oído tenga un promedio de tonos puros aéreos bajo 70 dB HL (0.5, 1 & 2KHz.) o SRT peor de 70 dB HL, aparatar al oído con el promedio aéreo o con el SRT más cercano a los 70 dB HL.

III. Contraindicación absoluta de audífonos bilaterales:

- a) Trastornos auditivos centrales.
- b) Diferencia de umbrales > a 30 dB (asimetría).
- c) Diferencia de inteligibilidad (discriminación) > de 15%.
- d) Diploacusia.
- e) Trastornos psiquiátricos severos.
- f) Deformidad o ausencia congénita o adquirida del conducto auditivo externo. Posibilidad de indicar prótesis implantable.

IV. Contraindicación relativa de audífonos bilaterales:

- a) Cofosis (sordera) unilateral. Posibilidad de indicar sistema Cross o prótesis implantable.
- b) Hipoacusia rápidamente progresiva en los últimos 3 meses.

CN° 667.809/23

- c) Hipoacusia fluctuante.
- d) Oído húmedo.
- e) Vértigo. Hacer diagnóstico previo a la indicación de amplificar.
- f) Otolgia crónica.

V. Clasificación según magnitud – grado de déficit auditivo:

- Normoacusia: hasta 20 dB.
- Hipoacusia leve: 20 – 40 dB
- Hipoacusia moderada: 41 – 60 dB (indicación de audífono)
- Hipoacusia severa: 61 - 90 dB (imprescindible)
- Hipoacusia profunda: Sobre 90 dB (audífono o implante).

VI. Clasificación de las Hipoacusias

Podemos dividir las hipoacusias de acuerdo al momento de adquisición, en relación con los hitos del desarrollo del lenguaje:

Prelocutiva: pérdida auditiva que se produce antes de la adquisición de la palabra. Desde el nacimiento hasta aproximadamente los 2 años de edad.

Perilocutiva: pérdida auditiva que aparece durante el aprendizaje del lenguaje. De los 2 hasta los 5 años de edad aproximadamente.

Postlocutiva: pérdida auditiva que aparece después de que se ha desarrollado el lenguaje. A partir de los 5 años de edad aproximadamente.

VII. Listado de condiciones de salud/ diagnósticos – (Ref.: CIE-10)

Para la verificación del CUD:

H90 Hipoacusia conductiva y neurosensorial

H90.0 Hipoacusia conductiva bilateral

H90.1 Hipoacusia conductiva, unilateral con audición irrestricta contralateral

H90.2 Hipoacusia conductiva, sin otra especificación

H90.3 Hipoacusia neurosensorial, bilateral

H90.4 Hipoacusia neurosensorial, unilateral con audición irrestricta contralateral

H90.5 Hipoacusia neurosensorial, sin otra especificación

H90.6 Hipoacusia mixta conductiva y neurosensorial, bilateral

H90.7 Hipoacusia mixta conductiva y neurosensorial, unilateral con audición irrestricta contralateral

H90.8 Hipoacusia mixta conductiva y neurosensorial, no especificada

H91 Otras hipoacusias

H91.0 Hipoacusia ototóxica

H91.1 Presbiacusia

H91.2 Hipoacusia súbita idiopática

H91.8 Otras hipoacusias especificadas

EH91.9 Hipoacusia, no especificada

VIII. Tener presente el plan de cobertura según grupo del PUNTO I.

IX. La obra social no brinda cobertura por robo/ extravío/ rotura. Excepción: menores de 13 años hasta 1 (una) vez al año